



**ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los Acuerdos de Sala en los que propone:

*Expediente* **ST-JDC-69/2021-1 INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**ÚNICO.** No ha lugar a aclarar la sentencia de 31 de marzo en curso, en términos de lo razonado en esta resolución.

*Expediente* **ST-JDC-119/2021 (ACUERDO DE SALA)**

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

**TERCERO.** La Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena deberá remitir, de inmediato, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, las constancias del trámite de Ley ordenado.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese escrito de demanda original y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que se sustancie y resuelva.

*Expediente* **ST-JDC-122/2021 (ACUERDO DE SALA)**

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

**TERCERO.** La Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena deberá remitir, de inmediato, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, las constancias del trámite de Ley ordenado.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese escrito de demanda original y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que se sustancie y resuelva.

Luego de que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron su conformidad con el sentido propuesto en cada uno de los Acuerdos de Sala, por lo que una vez sometidos a votación fueron aprobados por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, en uso de la voz, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-120/2021** en el que propone:

**PRIMERO.** Es improcedente, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación al enjuiciante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de México para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

**CUARTO.** En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación a cargo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se le ordena que, una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de México, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Luego de que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, concluida la discusión del asunto, manifestaron su conformidad con el sentido

de reencausar el medio al Tribunal Electoral del Estado de México, por lo que una vez sometido a votación, se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Finalmente, en uso de la voz, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-118/2021** en el que propone:

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

**TERCERO.** La Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena deberán remitir, de inmediato, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, las constancias del trámite de Ley ordenado mediante acuerdo de dos de abril de dos mil veintiuno dictado en el presente juicio ciudadano.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese escrito de demanda original y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que se sustancie y resuelva.

Luego de que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar el medio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por lo que una vez sometido a votación, se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las veintidós horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro

David Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:20/04/2021 03:22:38 p. m.

Hash:✔8tC/BbzTP3Vo2Z1Zxpu3uJ0pgSUMLm746fO5B4WGVVs=

**Magistrado**

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:20/04/2021 06:07:08 p. m.

Hash:✔CkUtNXVWx7vw3aCZQs4aNW3CRQilxjgorprPqx2emxg=

**Magistrado**

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:20/04/2021 03:42:40 p. m.

Hash:✔JBhMGvu+J8me48rBljJhtp4mHJsSsJRKB3dyayXmJzo=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:20/04/2021 03:03:13 p. m.

Hash:✔shHjz2JtUW2VqIQYU0xC+bbt+MdiOs3g5LQk5y6ZvcA=